



Resolución de Superintendencia

N° 096 -2017-SUCAMEC

Lima,

VISTO: El Informe Legal N° 044-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 26 de enero de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 83-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

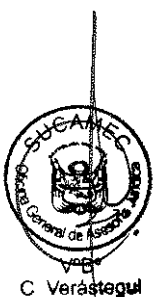
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante Memorando N° 046-2017-SUCAMEC-JZ-CUSCO, recepcionado por la Sede Central el 20 de enero de 2017, la Jefatura Zonal SUCAMEC - Cusco informa que mediante Oficio N° 83-2017-SUNAT-6J0600 la Intendencia Regional Cusco de la SUNAT, puso a disposición de la SUCAMEC material pirotécnico incautado, a fin de que se disponga el destino final del mismo. Para tal efecto, remitió adjunto al aludido Oficio, un Anexo con la relación del material pirotécnico, el cual consiste en lo siguiente:

N°	Descripción de los bienes incautados	Cantidades
1	Pirotécnicos Silvadores Whistling Moon Travel.	576 unidades
2	Cajitas conteniendo pirotécnicos POP POP por 50 unidades cada uno.	150 unidades
3	Ground Cakes (pirotécnicos) COD-V616-16(4) y DG666-16(4) de 16 tiros.	8 unidades
4	Tiger Growl (pirotécnicos) COD-GWC-7168.	9 unidades
5	Lloronas (pirotécnicos) COD-GWC7168.	4 unidades
6	Paquetes de coheteillos Ref. Big Tom Thumbs COD.0342.	160 unidades
7	Paquetes de cartones Ref. Cohetoncito COD.T796.	80 unidades
8	Cajas de pirotécnicos Ref. Display Assorted COD-DH0217x6 unidades c/u.	6 unidades
9	Cajas de pirotécnicos Ref. Single Shot Assorted COD-7128X12 unidades c/u.	2 unidades
10	Cajitas de pirotécnicos x 25 tiros misiles crackers COD. EQ 031.	32 unidades





11	Cajas de pirotécnicos Don Bombardis Misil x 50 tiros c/u COD-DBS3050.	8 unidades
12	Cajas de pirotécnicos x 100 tiros misiles Cracker COD-EQ033.	4 unidades
13	Cajas de pirotécnicos silvadores x 144 piezas c/u Ref. With Report NO 0445D.	8 unidades
14	Cajas de pirotécnicos Ref. Blossoming Flower x 30 piezas c/u.	3 unidades
15	Cajas de pirotécnicos Ref. Roda Roda Gila x 144 piezas c/u COD-V608.	4 unidades
16	Cajas de pirotécnicos Ref. Monkey Dancing x 12 piezas c/u COD-W642.	2 unidades
17	Cajitas de pirotécnicos Ref. Abejitas x 12 piezas c/u COD 0439.	36 unidades
18	Paquetes de pirotécnicos Ref. Stars Wars 19 Shots COD-M10-19C.	8 unidades
19	Paquetes de pirotécnicos Ref. 8 tiros Amelu COD-EQ008.	8 unidades
20	Caja de pirotécnicos Ref. Pop-Pop Boom en colores por 100 cajas de trucos de ruido COD-T8500-10.	1 unidad
21	Caja de pirotécnicos Ref. Color pop Pop x 50 piezas UNO3361146.	1 unidad
22	Caja de pirotécnicos Ref. Pop Pop x 50 piezas c/u UNO336-1.4G	1 unidad
23	Caja de pirotécnicos Ref. Estrellitas 0977x100x10 piezas.	1 unidad
24	Varillas de juegos pirotécnicos Ref. Magical Shot Magic Candla.	120 unidades
25	Caja de pirotécnicos Ref. Happy Flower COD-W3013T X 72 PC.	1 unidad
26	Cohetecillos R7 Big Tom Thubs.	480 unidades
27	Bombardas siete tiros Thunder.	215 unidades
28	Cohetecillos abeja.	288 unidades
29	Cohetecillos Roda Roda Gila.	20 unidades
30	Cajas de pirotécnicos referencia Pop-Pop-Boom.	20 unidades
31	Cajas de pirotécnicos referencia Mariposas.	120 unidades

Que, con Informe Legal N° 044-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 26 de enero de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP) concluyó que la SUCAMEC no cuenta con un local especial para el almacenamiento temporal de los productos pirotécnicos, los mismos que son productos de alto riesgo, ya que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentren almacenados; en ese sentido, recomendó a esta Superintendencia Nacional que se autorice a la Jefatura Zonal SUCAMEC –



Resolución de Superintendencia

Cusco la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF);

Que, mediante Informe Legal N° 83-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de febrero de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el Informe Legal emitido por la GEPP, resulta legalmente viable disponer la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición por parte de la Intendencia Regional Cusco de la SUNAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, que dispone que "La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su Reglamento (...)", en concordancia con el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que señala que "La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de [...] aquellos bienes puestos a disposición por autoridad competente [...]" (subrayado nuestro);

Que, conforme se señala en el aludido Informe Legal, evaluando la situación presentada, los mencionados productos pirotécnicos fueron puestos a disposición de la SUCAMEC (Jefatura Zonal SUCAMEC - Cusco) por parte de la Intendencia Regional Cusco de la SUNAT, en cumplimiento de lo establecido en las normas que lo regulan, en este caso la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

Que, es preciso indicar que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 332.1 del artículo 332 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, "La SUCAMEC, a fin de ordenar la destrucción de los productos pirotécnicos, materiales relacionados, así como las muestras o contramuestras de éstos, considera sin orden de prelación, lo siguiente: (...) b) Aquellos VºBº elaborados, almacenados, trasladados, importados o ingresados al país sin autorización previa de la SUCAMEC o sobre los cuales se haya dictado medida administrativa, cuando corresponda";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 334.1 del artículo 334 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC, pudiendo delegar la realización de esta actividad con su supervisión o de la Policía Nacional del Perú; contándose, además, con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario. Cabe precisar que el artículo 66 de la Ley N° 30299 señala que toda destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados requiere, además del personal antes mencionado, la intervención de notario público;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que a fin de llevar a cabo la destrucción de los productos pirotécnicos antes señalados, debe tenerse en consideración las disposiciones establecidas en los artículos 336 y 337 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, referidas al personal especializado para destrucción de pirotécnicos, así como a las condiciones de seguridad respecto al traslado y métodos de destrucción de los mismos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 45, en concordancia con el literal a) del artículo 46 del ROF de la SUCAMEC, las Jefaturas Zonales son órganos responsables, dentro de su ámbito geográfico, de ejecutar las actividades que les sean asignadas, encargadas o delegadas. Asimismo, el literal b) del artículo 46 del mismo cuerpo normativo, dispone que las Jefaturas Zonales tienen como función, en el ámbito de su competencia, atender y tramitar los procedimientos administrativos y brindar servicios exclusivos a cargo de la SUCAMEC que le sean delegados, encargados o asignados expresamente por Resolución de Superintendencia;



Que, en consecuencia, considerando la ubicación física del material pirotécnico, que se encuentra actualmente almacenado en la Intendencia Regional Cusco de la SUNAT, es necesario autorizar la presencia del personal de esta Superintendencia Nacional a través de la Jefatura Zonal SUCAMEC – Cusco para ejecutar la diligencia de destrucción, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización. Asimismo, deberá la Jefatura Zonal SUCAMEC – Cusco informar a la conclusión de la destrucción a esta Superintendencia Nacional, detallando en el Acta correspondiente la cantidad exacta de material pirotécnico destruido;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición por la Intendencia Regional Cusco de la SUNAT, detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Jefatura Zonal SUCAMEC – Cusco, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, para que procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo la Jefatura Zonal SUCAMEC – Cusco informar a su término a la Superintendencia Nacional, detallando en el Acta correspondiente la cantidad exacta de material pirotécnico destruido.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Jefatura Zonal SUCAMEC – Cusco y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


.....
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

